

**ADMINISTRACIÓN LOCAL****AYUNTAMIENTOS****BAYUBAS DE ABAJO**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Bayubas de Abajo sobre la modificación de las Ordenanzas fiscales reguladoras de la Tasa del Servicio de Piscinas e Instalaciones Deportivas, Tasa por prestación del servicio de Fax así como del Impuesto sobre construcciones. Instalaciones y Obras, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

- ORDENANZA FISCAL NÚM. 2 reguladora de la Tasa del Servicio de Piscinas e Instalaciones deportivas en su artículo 4, apartado 1:

“1. La tasa a exigir por la prestación del servicio se determinará conforme a las siguientes tarifas:

A) *Abonos por temporada:*

Adultos de la localidad: 25,00 euros.

Adultos hijos del pueblo: 40,00 euros.

Niños: 15,00 euros.

B) *Abonos (treinta días):*

Adultos: 50,00 euros

Toda la temporada: 80,00 euros

C) *Entradas:*

Laborales (individual): 2,50.

Sábados y festivos (individual): 3,00 euros.

Grupo: 2,25 euros (por persona integrante del grupo).

D) *Uso pista tenis:*

Por hora: 3,00 euros.

E) *Uso mesas:*

Por hora: 3,00 euros.

A efectos de este precepto, se entenderá por grupo las excursiones organizadas, colegios, equipos, campamentos y, en general, conjuntos organizados de más de veinte individuos”.

- ORDENANZA FISCAL NÚM. 8 reguladora de Impuesto sobre Construcciones Instalaciones y Obras, en su artículo 2, apartado 2 y en su artículo 5, apartado 2:

“Artículo 2

2. Son construcciones, instalaciones y obras sujetas al impuesto, todas aquellas cuya ejecución implique la realización del hecho imponible definido en el apartado anterior, y en particular, los actos de uso del suelo recogidos en la Ley 5/1999 de Urbanismo de Castilla y León y Decreto 22/2004 por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

Artículo 5

2.- El tipo de gravamen del impuesto será el dos por ciento. Para presupuestos inferiores a 1.000 euros, se aplicará una cuota fija de 20 euros por licencia”.



- ORDENANZA FISCAL NÚM. 9 reguladora de la Tasa por prestación del Servicio de Fax, en su artículo 5 y artículo 6:

“Artículo 5

1.- La cuantía de la tasa será de un euro (1,00 €) por fax enviado.

Artículo 6

Las cuotas exigibles por esta ordenanza y el pago de las mismas se efectuarán al realizarse el envío. Se entregará repórter del envío.”

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

Bayubas de Abajo, 8 de febrero de 2012.— El Alcalde, Juan José Oliva Cabeza. 360

BOPSO-23-24022012